



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120106601**
Fecha: **08-06-2018**

Bogotá, D.C.

Señor
CARLOS HUMBERTO MONTOYA OCAMPO
Vocal de Control
Calle 58E No 8-65
Teléfono: 8879700/ 3002457899
Mánizales, Caldas

Asunto: Comunicación Auto No. 01 de 2018 *"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."*

Respetado señor Montoya,

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 7 de junio de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-003574-2 del 12 de abril de 2018, así como del requerimiento de la CRA efectuado mediante oficio CRA 2018-012-005162-1 de 24 de abril de 2018, y la respuesta de la solicitante con radicado CRA 2018-321-004826-2 de 17 de mayo de 2018, así como todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120106601**
Fecha: **08-06-2018**

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiendo que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición”.

Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 64¹, 106² y siguientes de la Ley 142 de 1994³ y 37⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Auto No. 01 de 7 de junio de 2018.

Elaboró: Natalia Guzmán. 

¹ Funciones del vocal de control.

² Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

³ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁴ Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120005428
Fecha: 07-06-2018

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

AUTO No. 01 DE 2018

(7 de junio de 2018)

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 830 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CRA 2018-321-003574-2 del 12 de abril de 2018, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., presentó solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en la que señaló "(...) *Teniendo en cuenta que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. (...) hizo parte del grupo básico del cálculo del PDEA, y una vez analizado el Anexo 1 de la Resolución CRA 830, el cual contiene las variables del modelo y el valor de los costos eficientes estándar por suscriptor mensual, de acuerdo con lo definido en el artículo 13 de dicha Resolución, por medio de la presente solicitamos la revisión y modificación de los costos administrativos y operativos comparables y de algunas de las variables, por las razones que enseguida explicamos*".

Que el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018¹, establece que las personas prestadoras que hicieron parte del grupo básico podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la modificación de los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del PDEA resultante.

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deberán:

- "1. Señalar el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución.*
- 2. Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.*
- 3. Identificar y justificar las modificaciones en el reporte de costos administrativos y operativos comparables, respecto del remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014".*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, verificó que la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., hace parte del grupo básico.

Que igualmente se revisó el cumplimiento de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio a la actuación administrativa tendiente a modificar los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del PDEA resultante de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

¹ Por la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones.

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

Que, en la solicitud indicada, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. omitió informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "(...) el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución", en los términos indicados en el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que, respecto del segundo y tercer requisito, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. remitió "Excel anexo nombrado "Costos Administrativos y operativos Comparables 2013-2014"(..." y manifiesta que 1) "En el ejercicio minucioso de revisión del estudio tarifario realizado por Aguas de Manizales en aplicación de la Resolución CRA 783, se encontró que algunos gastos comerciales que se habían incluido en la cuenta 757005 (Entrega de Facturas) correspondían a otros negocios diferentes a los servicios de acueducto y alcantarillado, por lo que el valor de los costos que se deben incluir, son los que se presentan en el anexo(...)" y 2) "En el ejercicio minucioso de revisión del estudio tarifario realizado por Aguas de Manizales en aplicación de la Resolución CRA 783, se encontró que no se estaba llevando el valor completo de las cuentas de depreciación a la tarifa (...)"

Que con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico requirió a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante oficio CRA 2018-012-005162-1 de 24 de abril de 2018, en los siguientes términos: "Revisada la información allegada junto con la comunicación del asunto, se evidenció que: La Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., no señaló "1. ... el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución.", en la solicitud para la modificación de los costos administrativos y operativos comparables".

Que el oficio referido en el considerando anterior, fue remitido a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante la guía de entrega No. 65930458 del 25 de abril de 2018 de la empresa REDETRANS.

Que mediante radicado CRA 2018-321-004826-2 de 17 de mayo de 2018, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., dio respuesta al requerimiento enviando "el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución".

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones.

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que la Ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece el procedimiento administrativo especial aplicable a los actos administrativos unilaterales.

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley.

Que el artículo 37 ibídem, establece que cuando terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a la modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

² Peticiones incompletas y desistimiento tácito. Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P."

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-003574-2 del 12 de abril de 2018, así como del requerimiento de la CRA efectuado mediante oficio CRA 2018-012-005162-1 de 24 de abril de 2018, y de la respuesta de la solicitante con radicado CRA 2018-321-004826-2 de 17 de mayo de 2018, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, remitiendo copia de la misma, advirtiendo que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de 2018.


GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Director Ejecutivo

Elaboro: Marianella Figueroa-Raisa Mareño-Natalia Guzmán.
Reviso: Gabriel Romero-Mercedes Salazar.